

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 245/2019
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DC/DCSN/2021/2020
Asunto: Se acuerda notificar por estrados.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 21 de septiembre de 2020.

C. Juan Alberto Stefanonni Martini.
Domicilio: Calle Mártires de Chicago,
Nº 105 A, Unidad Habitacional FOVISSSTE,
Oaxaca de Juárez Oaxaca.
C.P. 68050.

Me reitero a su escrito de 16 de octubre de 2019, presentado en el Módulo de Atención al Contribuyente, de Oaxaca de Juárez Oaxaca, dependiente de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el 22 de octubre del año en curso y remitido al Área de Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, el 12 de noviembre del presente año, mediante el cual solicitó a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la baja de las placas y condonación del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de la motocicleta "Marca ITALIKA, modelo 2013, con número de serie 3SCTGTKA4D1014215, número de motor LC161QMKD145, y placas de circulación E98SY".

Al respecto y tomando en consideración que, mediante oficio SF/SI/PF/DCSN/2218/2019, de 04 de diciembre de 2019, se dio respuesta a la solicitud planteada por el C. Juan Alberto Stefanonni Martini, el cual se ordenó notificar personalmente de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo 137, 138, 140 y 141, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; sin embargo el solicitante, no fue localizado por el notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal, lo cual asentó en el acta de constancia de hechos de 20 de diciembre de 2019, tal y como se advierte de la inserción siguiente:

Veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Por que el Sr. Juan Alberto Stefanonni Martini no se encuentran en el domicilio indicado anteriormente, preguntando con vecinos y con el ahora arrendador del domicilio es el cual indico Sr. Juan Alberto Stefanonni Martini vivir ahí, nadie lo conoce por tal motivo no se llevo acabo la notificación del oficio SF/SI/PF/DCSN/2218/2019 de 04 de diciembre de 2019.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 245/2019
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DC/DCSN/2021/2020.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 párrafo primero fracción I, del Código en comento las notificaciones por estrados se realizarán "cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes; se ignore su domicilio o el de su representante legal, y en los demás casos que se señalen en las leyes fiscales y este Código", resulta evidente que se actualiza lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, en razón de que el solicitante no fue localizado en el domicilio señalado en su escrito de petición para el efecto de notificar la respuesta emitida mediante oficio número SF/SI/PF/DCSN/2218/2019, de 04 de diciembre de 2019, recaída a la solicitud planteada por el C. Juan Alberto Stefanoni Martini.

En consecuencia, al no ser localizado en el domicilio ubicado en Calle Mártires de Chicago, N° 105 A, Unidad Habitacional FOVISSSTE, Oaxaca de Juárez Oaxaca, con fundamento en el artículo 142, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual establece que "Las notificaciones por estrados previo acuerdo de la autoridad competente, se harán fijando en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y en el portal electrónico de la Secretaría durante quince días, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado y publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado y publicado el documento", se acuerda y se ordena notificar por estrados la respuesta emitida mediante oficio SF/SI/PF/DCSN/2218/2019, de 04 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Director de lo Contencioso



Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz.

EMPV/FB/SD/100

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 245/2019
Clave documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/2218/2019
Asunto: Se emite respuesta.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 04 de diciembre de 2019.

C. Juan Alberto Stefanonni Martini.
Domicilio: Calle Mártires de Chicago,
N° 105 A, Unidad Habitacional FOVISSSTE,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
C.P. 68050.

Me refiero a su escrito de 16 de octubre de 2019, presentado en el Módulo de Atención al Contribuyente, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, dependiente de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el 22 de octubre del año en curso, y remitido al Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, el 12 de noviembre del presente año, por medio del cual solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la baja de placas y condonación del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de la motocicleta "Marca ITALIKA, modelo 2013, con número de serie 3SCTGTKA4D1014215, número de motor LC161QMKD145, y placas de circulación E98SY", argumentando que dicha motocicleta la vendió en el mes de octubre de 2017, a la C. Ramona Arjona Mendoza, a quien le fue robada posteriormente por lo cual presentó su denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público del Área de Robo de Vehículos, unidad de motor que a la fecha no ha sido recuperada.

Al respecto, es de indicarse que la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2018, establece en su artículo 17, párrafos primero y segundo, que se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2014 al 2019, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior al que haya ocurrido tal circunstancia, artículo que a la letra establece lo siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL
2019**

"Artículo 17. Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2014 al 2019, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las Oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro."

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 245/2019
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.8
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/2218/2019
Página 2 de 2

Bajo este contexto, tenemos que el **C. Juan Alberto Stefanonni Martini**, si a sus intereses conviene podrá acogerse al beneficio establecido en el numeral plasmado con anterioridad, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el mismo, los cuales deberá acreditar ante el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, o ante las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria" Edificio D Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca.

Lo anterior, se lo comunico con base en la competencia que otorgan al suscrito los artículos 2 párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 párrafo primero, fracción I, 6 párrafos primero y segundo 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 17 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019; 1, 4, 5 párrafo primero fracciones I, II y VIII, 6, 7 párrafo primero fracciones II, III, IV y XII y 38 párrafo primero fracción I del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 35 y 36 párrafos primero fracciones I y II de la Ley Estatal de Hacienda vigente; y 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III inciso c), 5, 6 párrafo primero, fracción VI, 30 párrafo primero 38 párrafo primero fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

A t e n t a m e n t e.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Procurador Fiscal

Lic. Francisco José Espinosa Santibañez.

Procuraduría Fiscal
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

GM/D/EMPV/FESD/MARHF